



RESOLUCIÓN N° 0173-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 2 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1007-2022/SBNSDAPE, que sustenta la solicitud de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE** respecto a la **PRESENTACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL PROYECTO** a ejecutarse en los lotes 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana D del Asentamiento Humano Habilitación Urbana Progresiva San Felipe, en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa y departamento de Ancash, inscritos en la partidas nros.º P09010052, P09010053, P09010054, P09010055 y P09010056 del Registro de Predios de Chimbote de la Zona Registral n.º VII– Sede Huaraz y anotados con CUS nros.º 2082, 2109, 2110, 3062 y 2093 respectivamente (en adelante “los predios”), y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los predios estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ (en adelante “TUO de la Ley”) y su Reglamento aprobado por el D.S. n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

Respecto a los antecedentes de “los predios”

3. Que, revisado los antecedentes registrales de “los predios” se encuentran inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, inscritos en las partidas P09010052, P09010053, P09010054, P09010055 y P09010056 de la Oficina Registral de Chimbote; asimismo, corresponde a lotes de equipamiento urbano con uso “servicios comunales” y “local comunal”;

4. Que, mediante las Resoluciones nros.º 0119, 0121, 0120, 0118 y 117-2016/SBN-DGPE-

¹ Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

SDAPE del 26 y 29 de febrero de 2016 (en adelante “las Resoluciones de reasignación”), esta Superintendencia otorgó la reasignación de la administración de “los predios” a favor de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con la finalidad de construir y destinarlo al funcionamiento del “Centro operativo de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital del Nuevo Chimbote”, quedando condicionado en el plazo de tres (3) años cumpla con ejecutar el citado proyecto. Asimismo, mediante las Resoluciones nros° 575, 0360, 0359, 0548 0379-2021/SBN-DGPE-SDAPE (en adelante las “Resoluciones de conservación”), esta Subdirección dispuso la conservación de la reasignación de la administración de “los predios” a favor de Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y a su vez estableció la condición que en el plazo de un (01) año la referida municipalidad cumpla con presentar el expediente del proyecto e informe las acciones realizadas;

Respecto a la solicitud de presentación del expediente del proyecto.

5. Que, mediante los Oficios nros° 111, 110, 112, 113 y 109-2022-MDNCH/PPM presentados el 26 de mayo de 2022 (Solicitudes de ingreso nros.° 13889, 13890, 13891, 13892 y 13893-2022) Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, representada por Ayli G. Luciano Loyola (en adelante “la administrada”), hace de conocimiento que mediante la Resolución Gerencial n° 340-2021-GDU/MDNCH de 24 de junio de 2021 se aprobó el expediente técnico del Proyecto “Centro Operativo de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote”, por lo que cumple con remitir dentro del plazo conforme a lo ordenado en las “Resoluciones de conservación”. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Informe n° 0317-2022-MDNCH-GDU de 19 de enero de 2022; **ii)** Informe n° 137-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 19 de enero de 2021; **iii)** Informe n° 031-2022-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 17 de enero de 2022; **iv)** Resolución Gerencial n° 340-2021-DGU/MDNCH de 24 de junio de 2021; y, **v)** Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del Servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Nuevo Chimbote-provincia de Santa-Departamento de Ancash” II Etapa Código Único n° 2396793;

6. Que, asimismo, mediante los Oficio nros° 198, 199, 200, 201 y 202-2022-MDNCH/PPM presentados el 06 de setiembre de 2022 (Solicitud de ingreso nros.° 23479, 23481, 23482, 23483 y 23484-2022), “la administrada” solicita se emita la resolución correspondiente que acredite la administración de “los predios”, debido que han cumplido con la condición interpuesta;

7. Que el procedimiento administrativo de la reasignación de los predios de dominio público se encuentra regulado en el artículo 88° de “el Reglamento” el cual dispone en su numeral 88.1 que por la reasignación se modifica el uso o destino predeterminado del predio estatal de dominio público a otro uso o prestación de servicio público. Por su parte el numeral 88.2 dispone que la reasignación puede conllevar el cambio de titularidad del predio a una nueva entidad responsable del dominio público, en cuyo caso se consigna como titular registral al Estado representado por la nueva entidad responsable del dominio, y en su numeral 88.3 señala que la resolución que aprueba la reasignación constituye título suficiente para su inscripción registral;

8. Que, asimismo, el procedimiento y los requisitos para la procedencia de la reasignación se encuentran desarrollados en los artículos 89° y 100° de “el Reglamento”, aplicándose la Directiva n.° DIR-00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de la afectación en uso de predios de propiedad estatal”, aprobada mediante Resolución n.° 0120-2021/SBN (en adelante “la Directiva”), supletoriamente en lo que se considera pertinente y no se oponga a “el Reglamento”, de conformidad a su Segunda Disposición Complementaria Final²;

9. Que, en ese sentido con la emisión de las “Resoluciones de conservación” se generó como carga u obligación la presentación del expediente del proyecto dentro del plazo de un año, el mismo que debe estar aprobado o visado por la autoridad o área competente de la entidad solicitante, conteniendo como mínimo: denominación, descripción, finalidad, objetivo y alcances del proyecto, indicación de beneficiarios, justificación de la dimensión del área solicitada, planos de distribución y memoria descriptiva del proyecto, cronograma general de la ejecución del proyecto y plazo para su culminación, presupuesto estimado y la forma de financiamiento, conforme se establece en el sub numeral 1) del numeral 153.4) del artículo 153° de “el

² Directiva n.° 005-2021/SBN
“9. Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Segunda.- Aplicación supletoria

Las disposiciones previstas en la presente Directiva son de aplicación a los procedimientos de reasignación de bienes de dominio público, así como al procedimiento de cesión en uso sobre bienes de dominio privado estatal, en lo que fuere pertinente y teniendo en consideración la naturaleza de cada uno de ellos.”

Reglamento”;

10. Que, por otro lado, las Resoluciones nros° 575, 0360, 0359, 0548 y 0379-2021/SBN-DGPE-SDAPE correspondientes a las “Resoluciones de conservación” fueron notificadas el 24 de junio, 19 de abril, 19 de abril, 02 de junio y 17 de mayo del 2022 respectivamente; en tal sentido, el plazo máximo para presentación del expediente del proyecto sobre “los predios” venció el 24 de junio de 2022;

11. Que, de la evaluación de la solicitud de “la administrada” se advirtieron las siguientes observaciones:

- 11.1. Del documento adjunto denominado “*Expediente Técnico del Proyecto: Mejoramiento y ampliación del Servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Nuevo Chimbote-provincia de Santa-Departamento de Ancash II Etapa Código Único n° 2396793*”, se aprecia que dicho proyecto no coincide con la denominación del proyecto “Centro operativo de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital del Nuevo Chimbote”, para el cual se otorgó la administración de “los predios” mediante las “Resoluciones de reasignación”.
- 11.2. Respecto del mismo documento, se observa que el expediente técnico solo se encuentra visado por el Ing. Renato Jesús León Bustio. Al respecto, deberá precisar si es funcionario o servidor de su entidad, así como el área competente. Cabe precisar que, mediante la Resolución Gerencial n° 340-2021-DGU/MDNCH de 24 de junio de 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó la elaboración del expediente.
- 11.3. Los planos adjuntos en archivo digital se encuentran incompletos, por lo que no se puede visualizar el contenido total.
- 11.4. El expediente técnico presentado solo contiene la denominación, descripción, objetivo y alcances del proyecto, justificación de la dimensión del área solicitada, y memoria descriptiva del proyecto.
- 11.5. Finalmente, toda vez que la ejecución del proyecto abarcará “los predios”, deberá consignarse la información de éstos en el expediente técnico, de modo que, pueda determinar que si corresponde al proyecto aprobado en las “Resoluciones de reasignación”.

12. Que, en tal sentido, mediante Oficio n.° 08525-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de octubre de 2022 (en adelante “el Oficio”), se informó a “la administrada” el resultado de la evaluación de su solicitud y se solicitó realice la aclaración de las observaciones indicadas en el considerando anterior, habiendo otorgado el plazo de diez (10) días hábiles más un (1) día por el término de distancia, computados a partir del día siguiente de notificado el referido documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136° de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143° y numeral 1 del artículo del “TUO de la Ley n.° 27444”;

13. Que, “el Oficio” fue notificado a “la administrada” el 18 de octubre de 2022 a través de la casilla electrónica de la plataforma web del Sistema Informático de Notificación Electrónica de la SBN, según consta en la Constancia de Notificación Electrónica. Por lo que, de conformidad con el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de notificación. Asimismo, el plazo otorgado para realizar la subsanación contenidas en “el Oficio” venció el **04 de noviembre de 2022**;

14. Que, se debe precisar que, mediante Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA del 10 de febrero de 2021, se aprueba el Reglamento de notificación obligatoria vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante el “Reglamento de notificación electrónica”) que tiene por objeto regular la notificación vía casilla electrónica de los actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estales, que correspondan ser notificados a los administrados. Asimismo, el numeral 10.1 del artículo 10° del “Reglamento de notificación electrónica”, establece: “(...) 10.1 La notificación se entiende válidamente efectuada con el depósito del documento en la casilla electrónica asignada al usuario o a la usuaria (...)”;

15. Que, en el caso en concreto, “la administrada” no subsanó las observaciones advertidas en “el Oficio” dentro del plazo otorgado conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario; por lo que, corresponde **declarar inadmisibles la solicitud presentada** y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida la presente resolución. Sin perjuicio de que “la administrada”

pueda volver a presentar nuevamente su pretensión, teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente;

16. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “la administrada” de modo extemporáneo presentó el Oficio n° 023-2023-MDNCH/AL el 13 de febrero de 2023 (S.I. n.° 03450-2023), a fin solicitar la reasignación de la administración de “los predios”, informando que desde el 01 de enero del presente año se inició una nueva gestión municipal que tiene programado continuar con la ejecución del proyecto “Mejoramiento y ampliación del Servicio de seguridad ciudadana en el distrito de Nuevo Chimbote-provincia de Santa-Departamento de Ancash”;

17. Que, mediante el Oficio n° 01458-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 23 de febrero de 2023, se dio respuesta a “la administrada” señalando que mediante las solicitudes descritas en el quinto considerando su representada había presentado el expediente del proyecto a fin de cumplir con la obligación interpuesta en las “Resoluciones de conservación”, el cual se encontraba en evaluación en el presente procedimiento;

18. Que, finalmente corresponde poner en conocimiento a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia el contenido de la presente resolución para los fines correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, “TUO de la Ley n° 27444”, Resolución n.° 05-2022/SBN-GG/SBN-GG y los Informes Técnicos Legales nros.° 189, 190, 191, 192 y 194-2023-/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de levantamiento de carga por presentación del expediente de proyecto presentada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez haya quedado firme la presente resolución.

Artículo 2.- COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.-

Carlos Alfonso García Wong
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales